

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 8 DE MAYO DE 1918.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expendrán en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 121 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1917.

Presidencia del C. diputado Homero Rubio.

A las 4:25 de la tarde se abrió la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, Hernández y Lara, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Paz y Rubio.

Acto continuo, la Secretaría después de haber pasado lista de los presentes manifestó que se iba a proseguir la discusión del proyecto de Presupuesto de egresos que deberá regir el próximo año de 1918.

Se dió lectura a las últimas nueve partidas que comprende el Instituto Científico y Literario. A moción del diputado Corral se modificó la cuota que se fijaba al Prof. de Dibujo Lineal, reduciéndola a \$ 2.00. Igualmente la Comisión modificó en la misma forma la cuota del profesor de Ejercicios Físicos y Esgrima. Sobre las partidas que se refieren al Jardincero y Ayudantes se suscitó una breve discusión entre los ciudadanos Bárcena Austreberto y Corral. Este último considera que no es suficiente un jardinero para tener en buen estado los diferentes jardines que existen en ese plantel. El diputado Bárcena Austreberto y posteriormente el diputado Durán, opinan que en todo caso procedería aumentar el número de Ayudantes, aunque consideraran suficientes los que se fijan, pues como el jardinero es precisamente el que debe dirigirlos, no sería conveniente que esa dirección esté encomendada a dos individuos. En definitiva, estas partidas fueron aprobadas en su forma original.

El diputado Paz y después el C. Hernández y Lara hacen mención en seguida de lo aprobado en la mañana; el último de los ciudadanos citados en vista de las razones que aduce, pide se reconsideren las partidas relativas a los Profesores de Psicología y Lógica.

El diputado Corral habla a continuación y manifiesta que para que se hubiera procedido equitativamente, debió de haberse tenido en cuenta lo que respecta a los profesores, debieran haberse clasificado en tres grupos; Materias Principales, secundarias con clase diaria y secundarias con clase terciada. Añade que si se quiere reconsiderar esas partidas debe-

rían hacerlo con todas las demás para ponerlas bajo la base que indica.

Se sigue discutiendo sobre el mismo punto, finalmente la Presidencia por conducto de la Secretaría consulta a la Asamblea si consiente en que se reconsideren las partidas de que se trata, resolviendo ésta en sentido negativo.

Sucesivamente se pusieron a discusión las partidas relativas a la Escuela Normal "Benito Juárez." Se reformó la partida 636 que comprende un Profesor de 1° y 2° cursos de Inglés a quien se le asignaba la cuota de \$ 2.00 en vista de que al profesor de los mismos cursos de francés tiene cuota de \$ 2.50 a ese se le asignó cuota igual.

Al mozo que se le fijaba \$ 1.00 a moción del diputado Durán se le asignó \$ 1.25 en razón a que esa cantidad se ha estado asignando a los mozos.

Respecto de la partida para compra y composición de aparatos y substancias de los gabinetes y gastos menores que se fijaban en \$ 1.50 se debate brevemente acordándose en definitiva por las consideraciones hechas aumentarla a \$ 5.00 diarios.

Se pasó a discutir en seguida la planta de la Escuela de niñas anexa a la Normal de Profesoras "Benito Juárez." Sucesivamente y sin debate alguno fueron aprobadas por unanimidad las partidas que contiene en la forma presentada por la Comisión.

Momentos después la presidencia declaró levantada la sesión de Congreso Constitucional para pasar a la de Constituyente.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1917.

Presidencia del C. diputado Homero Rubio.

Con asistencia de los CC. Diputados Bárcena Austreberto, de la Concha, del Corral, Durán, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Madrid, Paz, Pintado Sánchez y Rubio a las 9:35 se abrió la sesión.

La Secretaría procedió a pasar lista dando a continuación lectura al acta de la sesión verificada el día 22 la que puesta a discusión sin ella es aprobada por unanimidad.

En seguida dió lectura al proyecto de Presupuesto para el año de 1918 presentado por la Primera Comisión de Hacienda conteniendo esa parte desde la partida núm. 718 hasta la número 808. La Presidencia por conducto de la Secretaría le dió el trámite de "Queda de primera lectura, remítase copia al Ejecutivo y se cita para su discusión el día 29 del actual, a la hora reglamentaria."

Se dió lectura al dictamen presentado por la primera Comisión de Hacienda sobre la Ley Orgánica de Hacienda Municipal, al cual se le dió el trámite de "Queda de primera lectura remítase copia al Ejecutivo y se cita para su discusión el día 2 del entrante a las 9 de la mañana y comuníquese al Ejecutivo la fecha de su discusión." El diputado Bárcena Austreberto manifiesta que siendo el asunto de urgencia desearía que comenzara a regir el primero de enero para lo que se permite pedir a la H. Asamblea acepte el que la discusión sea el día 29. Acepta la Asamblea que se estreche el plazo de la discusión y se reforma el trámite de la forma siguiente: "Queda de segunda lectura se cita para su discusión el día 29 a las 4 p. m. y comuníquese al Ejecutivo la fecha de la discusión."

El C. Presidente breves momentos después declaró levantada la sesión abriendo en seguida la de Congreso Constituyente.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1917

Presidencia del C. diputado Homero Rubio

A las nueve y quince minutos de la mañana se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Diputados Bárcena Austreberto, Bárcena José, Cobos, Corral, Durán, de la Concha, Hernández Lauro, Hernández Antonio, Ibarra Olivares, Paz y Rubio.

El diputado Durán propone que se reconsideren las partidas referentes a la Comisión Local Agraria, en virtud de haber sido ya aprobado en el Congreso de la Unión el Reglamento del Decreto de 6 de enero de 1915, y a dicho reglamento debe ajustarse la organización de la Comisión Local Agraria.

La Secretaría pregunta a la Asamblea si se considera de urgencia el asunto que propone el diputado Durán, habiendo contestado ésta afirmativamente.

El diputado Durán manifiesta que su proposición es la siguiente:—Un Presidente, \$ 11 00; un Vocal Secretario, \$ 10 00; Tres Vocales a \$ 9 50 cada uno, \$ 28 50; Un Primer Ingeniero, Jefe del personal técnico \$ 9.00; Un Oficial adscrito a la Secretaría, \$ 8.00; Nueve Ingenieros de Campo a \$ 8.50 cada uno, \$ 76.50; Un Visitador de Comités, \$ 8 00; Dos Dibujantes a \$ 5 00 cada uno, \$ 10 00; Un Taquígrafista, \$ 4 00; Un Escribiente de Primera, \$ 2 50; Cinco Escribientes de segunda a \$ 2 00, \$ 10.00; Un Mozo de Oficios \$ 1.75, etc. Dice que se ha permitido poner una cantidad fija mensualmente para evitar las dificultades que se tienen actualmente, porque además el personal de ingenieros no puede salir a las labores de campo por la falta de viáticos, y por esto entorpece las labores de la oficina.

El diputado Austreberto Bárcena dice que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el diputado Durán, tanto más cuanto que se obtiene en el Presupuesto de dicha Comisión una economía de cerca de diez mil pesos, en razón a que habían aprobado una partida para instrumentos útiles y viáticos y el ingeniero Durán propone para estos ochocientos pesos mensuales. Que suplica a la Mesa se sirva ponerla a la consideración de la Asamblea.

La Secretaría pone a discusión únicamente las partidas reformadas que son las siguientes.—Un

Vice-presidente, un Secretario Vocal y diez ingenieros de campo.—La modificación consiste en lo siguiente: en que se suprime el cargo de Vice-presidente, el Secretario pasa a integrar la Comisión con su doble carácter de vocal y Secretario y crea la plaza de Primer Ingeniero, Jefe del Personal Técnico, reduciendo a nueve el número de ingenieros de campo, en lugar de diez que se habían aceptado.

El diputado José Bárcena impugna esta modificación, sosteniendo que era necesario crear el puesto de Vice presidente por las razones que en sesiones anteriores había expuesto, lo que fué impugnado su vez por el diputado Durán fundándose en la ley últimamente aprobada. La partida referente al Primer Ingeniero Jefe del Personal Técnico, fué igualmente impugnada por el propio diputado Bárcena pues en su concepto era innecesario ese puesto puesto que uno de los vocales podía desempeñarlo habiendo contestado el diputado Durán que los vocales deben desempeñar únicamente las funciones que les señale la ley.

El diputado Paz apoya la opinión del señor Durán en este punto, habiéndose suscitado una larga discusión, siendo al fin aprobadas por mayoría los votos contra el del señor Bárcena José, las modificaciones propuestas por el Ing. Durán.

La Secretaría pone en seguida a discusión la continuación del proyecto de Presupuesto.—La primera sección referente a la Escuela Normal Mixta Nocturna, fué impugnada por el diputado Paz quien expone que como esa escuela no corresponde a los gastos que el Gobierno hace por ella, pues no se le ha dado hasta la fecha ningún resultado práctico, que se estudie bien este asunto, para que se compensen los gastos que por ella se han hecho, y se suprima desde luego.

El diputado Bárcena Austreberto apoya la opinión del diputado Paz, manifestando que por los informes que ha tomado la Comisión los componentes de ella de algún tiempo a esta parte no han dado ningún buen resultado, y que probablemente no llegará a darlo. Que tiene conocimiento de que el C. Oficial Mayor del Gobierno asistirá a esta sesión y que él cree conveniente esperarlo para que lea algunos informes sobre el particular.

La Secretaría consulta a la Asamblea si se suspende la sesión por un momento habiendo contestado ésta afirmativamente. Pocos instantes después se presentó el C. Oficial Mayor, habiendo sido nombrados los CC. Diputados Lauro Hernández y José Ibarra Olivares para introducirlo al salón.

La Secretaría dió nuevamente lectura a la proposición que estaba a discusión y los diputados Bárcena Austreberto volvieron a exponer los fundamentos anteriormente emitidos, suplicando al Segundo de ellos al C. Representante del Ejecutivo tuviera la bondad de informarles sobre este asunto a lo que el C. Suárez expone; que tiene una muy parecida a la expuesta por los diputados mencionados respecto de esa Escuela, pero cree que dándole una organización distinta a la actual podrán corregirse los defectos que actualmente tiene. Que él no cree que deba suprimirse sino reorganizarse convenientemente para que pueda dar buenos resultados, porque es sumamente necesario que exista una Escuela para instruir a las ayudantes, pues es sumamente triste ver que algunos que no tienen ni los conocimientos elementarios para poder llenar su cometido.

opina que no es un sacrificio muy grande el que hace el Gobierno para sostenerla. Siguen discutiendo en pro, los diputados Bárcena Austreberto y Narciso Paz y en contra el diputado Corral y el C. Representante del Ejecutivo siendo al fin aprobada por mayoría de seis votos contra los de los señores Corral, Hernández Antonio y Rubio, la proposición del C. Paz, referente a que se suprima la Escuela Normal Mixta Nocturna. La Sección de Escuela de Comercio, es aprobada por unanimidad, sin discusión.

Se da lectura a la sección siguiente que comprende de la Biblioteca Pública, siendo igualmente aprobada por unanimidad sin discusión.

La partida siguiente relativa a las pensiones para los alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal en la ciudad de México y en la de esta ciudad, fué igualmente aprobada por unanimidad y sin discusión. La partida relativa a Militarización y Culturas Físicas, fué igualmente aprobada por unanimidad. La partida referente a la Escuela para la Cárcel del Estado fué objetada por el diputado Corral, manifestando su inconformidad con el sueldo asignado al Director de esa Escuela, porque si un gañán de la gleba, gana un peso diario, que hasta los mozos ganan un peso veinticinco y todo un director de una Escuela va a ganar un peso; que él considera ridículo poner en el Presupuesto esa asignación. El diputado Bárcena Austreberto manifiesta que la Comisión puso esa asignación porque tuvo en cuenta, que probablemente el profesor de la Cárcel sería alguno de los mismos reclusos. El diputado del Corral manifiesta que es un contrasentido que vaya a dar clase de Moral, sobre este punto una ligera discusión siendo al fin aprobado el sueldo de dos pesos diarios, a moción del diputado Corral, para el Director de la Escuela de la Cárcel del Estado.

La siguiente partida referente al Servicio Médico Escolar, fué impugnada por el diputado Corral, quien manifiesta que el Servicio Escolar debe estar a cargo del Consejo de Salubridad y no de la Dirección de Educación Primaria, porque muchos conocimientos no los tiene con los mismos alcances que los tiene el Consejo; el diputado Bárcena Austreberto dice: que la Comisión ha dejado en esa forma el Servicio Escolar, porque tiene entendido que debe depender de la Dirección de Educación en la vista de que habrá necesidad de que ella ordene las visitas que deban hacerse a los Establecimientos Educativos. Discuten sobre esta partida los diputados Corral, Bárcena Austreberto y el C. Representante del Ejecutivo, habiendo al fin aprobado la Asamblea que se aumentara un Médico al Consejo de Salubridad y que quedara retirada la sección referente al Servicio Médico Escolar. La sección referente a la Escuela de Artes y Oficios para Niños fué impugnada por el C. Representante del Ejecutivo pues él opina que para una población de Pachuca, debe dársele el carácter de Escuela de Talleres que tiene en la actualidad. La opinión fué apoyada por los diputados Corral y Paz habiendo sido al fin aprobado por la Asamblea que se retirara esta Sección como lo pide el Sr. Suárez, para que la Comisión la presente reformada en el sentido de la discusión. El diputado Corral manifiesta que ya se trata de organizar esta Escuela, pide que se incluya en ella la de Artes y Oficios para Mujeres, ya que la mayor parte de los

útiles para dicha escuela han sido comprados y por considerarla de mucha importancia en el porvenir de la mujer, para que más tarde esta se haga independiente y pudiera subsistir con más o menos facilidad. El diputado Bárcena manifiesta que la Comisión no tiene inconveniente en incluir en el Presupuesto la Escuela Industrial para Mujeres, suplicando al señor Corral, se sirviera presentar un proyecto sobre el personal que pudiera tener dicha escuela. La Secretaría da lectura a la sección referente a Gastos Diversos de Instrucción Pública. El diputado Paz impugna la partida referente a los sueldos de los Inspectores de Instrucción Pública, pues no está conforme con que se vaya a pagar lo mismo a un catador de pulque que a uno de escuelas; el diputado Corral está de acuerdo con la opinión del C. Paz y pide que se les asigne a los Inspectores un sueldo no menor de diez pesos diarios; y que sería preferible que se redujera el número de quince Inspectores a ocho solamente, pues en su concepto son muchos. El diputado Austreberto Bárcena manifiesta que la Comisión no tiene inconveniente alguno en que se reduzca el número de inspectores y que se les pague más a éstos, pero que solamente desea oír la opinión del C. Representante del Ejecutivo, para saber si no sería perjudicial a la Instrucción ese número de Inspectores, con el sueldo de ocho pesos diarios. El diputado Corral manifiesta que si el Sr. Suárez está conforme con su proposición, él cree que no se perjudicaría el Erario, si se les aumentaran dos pesos diarios a cada uno; siguen discutiendo los ciudadanos antes mencionados, habiendo al fin aprobado la Asamblea por unanimidad dicha partida, de la manera siguiente:—Ocho Inspectores de Instrucción Primaria, según el reparto que haga la Dirección, a nueve pesos cada uno, incluyendo viáticos. La siguiente partida fué aprobada por unanimidad, sin discusión, relativa a compra de libros útiles, implementos y demás gastos en general. El diputado Austreberto Bárcena manifiesta que aún cuando debía seguir el orden el Presupuesto y continuar la discusión de las Escuelas de Instrucción Primaria, se permite proponer que se siga con el Presupuesto de los Gastos diversos del Ejecutivo, porque seguramente que el C. Representante tiene que hacer algunas observaciones a este respecto. La Secretaría da lectura a las partidas siguientes:—Para gastos de Escritorio de las Oficinas Públicas, conforme a la distribución económica que acuerde el Ejecutivo, \$ 8,000.00. Fué aprobada por unanimidad sin discusión. Para impresiones oficiales, libros e impresos de las oficinas del Estado, \$ 10,000.00. Sin discusión es igualmente aprobada por unanimidad. Para muebles y útiles de las Oficinas del Estado, \$ 8,000.00. Aprobada sin discusión. Para gastos de correspondencia oficial, \$ 5,000.00. Igualmente aprobada por unanimidad sin discusión. Para servicio telefónico, telegráfico y alumbrado de las oficinas del Gobierno, \$ 6,000.00. Aprobada por unanimidad sin discusión. Para apertura y reconstrucción de caminos carreteros y demás mejoras materiales, \$ 40,000.00. —El C. Representante del Ejecutivo manifiesta que el Ejecutivo había propuesto \$ 50,000.00 para esta partida, por considerarla muy necesaria y ser insignificante la diferencia que existe entre las dos; que él propone que sea aumentada a la misma cantidad que tenía en el Proyecto del Ejecutivo. —El diputado Austreberto Bárcena manifiesta que la Comisión no tiene inconveniente en acceder a

los deseos del C. Suárez. La Secretaría pregunta a la Asamblea si es de aprobarse con la reforma que se le acaba de hacer, habiendo contestado ésta afirmativamente.—Para armamentos, vestuario y equipo y caballada de las fuerzas públicas \$ 20,000.00. El C. Suárez pide que esa partida sea puesta tal como la presenta el Ejecutivo en el proyecto, pues en su concepto es muy necesario aumentar las fuerzas de seguridad pública, en tanto se pacifica el Estado, y cree que no tendrá inconveniente la Comisión en aumentar a cinco mil pesos.—La Comisión manifiesta que redujo esta partida en vista de que actualmente las fuerzas de seguridad pública ya tienen vestuario, así es que sólo tendrán que comprar el parque y no ha querido recargar demasiado el Presupuesto.—El C. Suárez vuelve a hacer uso de la palabra, manifestando que el Congreso de la Unión aprobó que debía haber cuando menos dos mil hombres para la seguridad pública, y ahora no se cuentan más que con trescientos y el parque está sumamente caro en la actualidad.—El diputado Paz apoya la opinión del C. Representante del Ejecutivo, habiéndose al fin aprobado con la cantidad de \$ 50,000.00 que proponía el C. Suárez.—Para alimentos de enfermos del Hospital Civil, \$ 20,000.00. Sin discusión es aprobada por unanimidad.—Para compra de ropa y medicinas del propio Hospital, \$ 12,000.00. Sin discusión es igualmente aprobada por unanimidad.—Para gastos extraordinarios del Ejecutivo, \$ 10,000.00. Aprobada por unanimidad sin discusión. Para sueldos accidentales, \$ 10,000.00. El C. Suárez expone que la cantidad de \$ 15,000.00 que propuso el Ejecutivo no es exagerada, pues se necesita mucho dicha partida, proponiendo que se le aumente la cantidad señalada por el Ejecutivo.—Fue aceptada esta proposición por la Comisión y aprobada por unanimidad por la Asamblea.—Para amortización de las deudas del Estado, \$ 5,000.00. El C. Suárez volvió a objetar dicha partida, porque la cantidad que fija la Comisión es insignificante; que él cree que por lo menos debe ser el doble, porque cinco mil pesos de nada sirven.—La Comisión, en vista de las razones expuestas por el C. Representante del Ejecutivo, aumenta la partida a \$ 10,000.00.—Para gastos imprevistos, \$ 10,000.00.—Aprobada por unanimidad sin discusión.—Para festividades nacionales, \$ 3,000.00.—Igualmente aprobada sin discusión.—La Secretaría da lectura a la continuación de dicho Presupuesto, en su parte relativa a las Escuelas Primarias del Estado.—El diputado Bárcena Austreberto propone que se vote por distritos y al llegar al de Tachuca, la votación sea por Municipios, habiendo sido aceptada esta proposición por la Asamblea.—Distrito de Actopan.—Sin discusión aprobado por unanimidad.—Distrito de Apam.—Igualmente aprobado sin discusión.—Distrito de Atotonilco el Grande.—Aprobado por unanimidad sin discusión.—Distrito de Huichapan.—El diputado Paz suplica a la Comisión le diga qué motivo tuvo para poner un peso a los maestros de las escuelas primarias de Huichapan.—El diputado Bárcena dice que tiene razón el C. Paz y la Comisión les pone el sueldo de \$ 1.50.—Sin otra modificación es aceptado por la Asamblea.—Distrito de Ixmiquilpan.—Aprobado por unanimidad.—Distrito de Jacala.—Igualmente aprobado sin discusión.—Distrito de Metztlán.—El diputado Hernández Antonio objetó las escuelas números 1 y 2 de este Distrito, en el sentido de que suplicaba a la Comisión y a la Asamblea, que dado el clima y la lejanía, se

hace necesario que pueda desempeñar ese cargo para ello propone se aumente a cinco pesos el sueldo del Director.—El C. Bárcena Austreberto ha de notar que ha considerado el sueldo de tres pesos que es el asignado a todos los directores de las escuelas llamadas de Primera Clase.—El diputado Ibarra Olivares apoya la iniciativa del C. Hernández, fundándose en que no pueden tenerse elementos aptos, lo que no se logra por las causas señaladas por dicho diputado, pidiendo que se haga extensiva a todos los municipios lejanos; el diputado Hernández da las gracias al C. Ibarra y hace un capié en que siendo los municipios los que cubren los sueldos, no habrá inconveniente; el diputado Bárcena manifiesta que habría necesidad de hacerlo con todos; el diputado Ibarra alega que solo trata de los Directores de las escuelas lejanas como son las de Metztlán, Zacualtipán y Molango, seando para ello, oír la opinión del C. Representante del Ejecutivo.—Siguen discutiendo los ciudadanos antes mencionados, habiendo sido aprobado al fin, tal como lo presenta la Comisión.—En seguida la Presidencia declara levantada la sesión, citada para las tres de la tarde del mismo día.

Es copia.—El O. M., José Lozano Reyes.

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SU HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUM. 1047"

El XXIV Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Ley de descanso en domingo y días de fiesta y luto legal.

CAPITULO I.

Del descanso en domingo, días de fiesta y luto legales.

Art. 1° Queda prohibido en domingo y en los días de fiesta y luto legales, el trabajo material por cuenta ajena, el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en casas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, minas, haciendas de beneficio, canteras, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado o del Municipio, y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin excepciones que las expresadas en esta ley.

Los obreros o empleados que se ocupen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción, en domingo y en los días de fiesta o luto declarados por esta Ley, serán los estrictamente necesarios, trabajarán sólo las horas que se reputen como indispensables para salvar el trabajo de la excepción, y no podrán ser empleados por más de una jornada dos domingos consecutivos. La jornada de cualquiera de ellos hubiere trabajado en domingo o en los días de fiesta o luto legales, se pagará con un ciento por ciento de lo fijado para la jornada normal, con excepción de los empleados públicos, que solamente disfrutarán la cuota de descanso que los trabajadores debieren tener el día de luto, si les restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable a mujeres ni a menores de dieciséis años.

Art. 2° Además de los días de fiesta y luto nacionales, declara días de fiesta del Estado, el 16 de enero, el 12 de mayo y el 12 de octubre, y de luto, el 22 de febrero.

CAPITULO II.

De las excepciones y penas.

- Art. 3° Se exceptúan de la prohibición:
- I. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma industria, según especificación que hagan las leyes de unos y otros;
 - II. Los trabajos de reparación o limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales;
 - III. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso del Presidente Municipal de la localidad, cuya concesión normalizará el reglamento respectivo;
 - IV. Los de vigilancia en los locales de la negociación;
 - V. Los servicios del Estado o de los Municipios, de acuerdo con las necesidades de éstos;
 - VI. El servicio doméstico; los espectáculos públicos de todas clases; los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos; las bibliotecas, museos, academias y demás centros de instrucción; los casinos, billares y demás lugares de recreo; las sociedades obreras, cooperativas de consumos que sólo expenden para sus asociados; las prácticas de taller en las escuelas de artes o industrias; los ejercicios militares, y cualquier trabajo análogo, que, aunque material, tenga por fin la enseñanza. Los trabajos de guardería y ganadería rurales;
 - VII. Las comunicaciones telegráficas, telefónicas y terrestres, de servicio público y privado, y las reparaciones necesarias para la conservación de dichas comunicaciones, así como las fábricas productoras de fluido eléctrico para alumbrado o aprovechamiento de energía;
 - VIII. Los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder. En esta excepción no se comprende la venta de bebidas alcohólicas.
 - IX. Los establecimientos cuyo trabajo tenga por objeto la higiene;
 - X. La venta de flores, frutas y verduras;
 - XI. Las boticas;
 - XII. Las empresas de servicios fúnebres;
 - XIII. Los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales, aquellos que sin ocupar espacio de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos o utilizando vehículos de mano; No quedan comprendidos en esta excepción los vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas.
 - XIV. La venta de artículos de comer o beber en los locales en donde se celebren los espectáculos públicos. Las bebidas alcohólicas, en ningún caso podrán venderse en dichos locales;
 - XV. La venta y distribución de periódicos y revistas, y los kioscos destinados tanto a dicha venta como a la de libros;
 - XVI. La expedición, carga y descarga de mercancías, por los ferrocarriles, diligencias y demás medios de transporte;
 - XVII. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias, presas, lagunas, pantanos, calles, plazas, edificios y la conservación de éstos en caso de perentoriedad;
 - XVIII. Las empresas que tienen por objeto alquilar medios de locomoción;
 - XIX. Las cajas de ahorro y los montepíos;
 - XX. Las fotografías;
 - XXI. Los puestos o establecimientos que en los mercados vendan artículos de primera necesidad, que deben ser entregados inmediatamente al consumo; así como la venta en los mismos lugares, de objetos de loza y jarcía;
 - XXII. Los hoteles, casas de huéspedes o de asistencia y restaurantes;
 - XXIII. Las empresas editoras de periódicos;
 - XXIV. Los molinos de nixtamal.
- Art. 4° Los trabajos eventualmente perentorios, son:
- I. Por inminencia de daño, a saber:

- (a.) Los servicios destinados a combatir las plagas del campo;
 - (b.) Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente;
- II. Por accidentes naturales o por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, a saber:
- (a.) Las faenas agrícolas de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como o para la recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño o por el arrendatario del suelo;
 - (b.) Las faenas también agrícolas de cualquier clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana;
 - (c.) Las faenas agrícolas o industriales que no puedan realizarse más que en determinadas épocas del año;
 - (d.) La asistencia y herraje del ganado;
 - (e.) La industria de pesca y la conservación del pescado;
 - (f.) Las kermesses públicas y las ferias, en los sitios, días y horas en que por costumbre se celebren o en adelante se autoricen por las autoridades municipales del lugar, pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad en donde las ferias o kermesses tengan lugar, el tiempo que aquéllas duren, con excepción de los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas. También podrán establecerse puestos de bebidas que no sean alcohólicas y de comidas, en dichos sitios, siempre que lo permitan los bandos de policía y las disposiciones que sobre higiene estén vigentes.

Art 5° Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, y serán castigadas con multa de diez a cincuenta pesos, cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado; si exceden de diez y no llegan a cien, de cincuenta y uno a doscientos pesos, y de doscientos uno a quinientos pesos, si los trabajadores son más de cien.

El trabajo por cuenta propia se castigará con multa de cinco a cincuenta pesos.

Los casos de reincidencia serán castigados con arresto menor, sin perjuicio de exigir la correspondiente multa.

Conocerá de las infracciones el Juez Conciliador en cuya jurisdicción se hubieren cometido esas, y tanto los inspectores del Trabajo, como los Presidentes Municipales y la policía, en defecto de aquéllos, cuidarán del exacto cumplimiento de esta ley, consignando al Juez antes mencionado las infracciones de que tuvieren conocimiento.

CAPITULO III.

Del Cierre.

Art. 6° Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos industriales o comerciales, comprendidos en la prohibición del trabajo que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el domingo, así como en el día de fiesta o luto legal.

Art. 7° Los establecimientos que han de permanecer cerrados todo o parte del día y que no tengan más ventilación que la de la puerta de la casa, si en ella habita el industrial o comerciante, su familia o dependientes, podrán tener aquélla entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

CAPITULO IV.

Disposiciones complementarias.

Art. 8° Se entiende por trabajo material, todo empleo de la actividad humana, en que predomine el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 9° Para los efectos del descanso se entiende que es trabajo por cuenta ajena, el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta, que el jornal que recibe, y que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad, cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Art. 10. El Presidente Municipal respectivo, oyendo la opinión del Departamento del Trabajo, o sin ella cuando el caso fuere urgente, determinará cuáles son los tra-

bajos no enunciados en esta ley, que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico, así como los trabajos que sean eventualmente perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales o por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Art. 11. Para los efectos de la fracción II del artículo 3°, se entiende que sólo se consideran indispensables para no interrumpir las faenas de la semana en establecimientos industriales, los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo y en los días de fiesta y luto legales, impidan la continuación de las operaciones en las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio en las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Art. 12. Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo, por tanto, de veinticuatro horas de duración el descanso. De la misma manera se contarán las horas de los días festivos o luctuosos.

Art. 13. En caso de grave y notoria urgencia, bastará poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra la falsedad de la causa alegada, o que pruebe después, si fuere necesario a juicio de la misma autoridad, la calidad de gravedad o de urgencia.

Art. 14. Los requisitos que establece el párrafo segundo del artículo primero de esta ley, para permitir que los empleados u obreros se empleen en trabajos continuos o eventuales permitidos por excepción en los días de descanso, se determinarán con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio, y se resolverán por la autoridad municipal, oyendo al Departamento de Trabajo, en los casos que no sean de notoria urgencia.

A fin de restituir la jornada entera que cada obrero, sirviente o empleado hubiere trabajado en domingo, descansará durante la semana otro día completo o dos medios días, según acuerdo con los patronos, mediante riguroso turno, establecido en la industria o servicio de que se trate.

Cuando no se trabaje sino durante algunas horas en domingo, sin llegar a una jornada entera, se le restituirán en la semana al empleado, operario o sirviente, las horas que hubiere trabajado.

En domingo y en los días de fiesta o luto legales, tanto la jornada completa como la parcial, se pagará con el ciento por ciento de la jornada ordinaria en el primer caso y con igual aumento en el segundo, con relación a la hora de trabajo en día ordinario, por cada hora de servicio que se hubiere prestado.

Art. 15. Con objeto de conceder al obrero, empleado o sirviente a quien no corresponda descansar en domingo o día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes democráticos cuando a ellos se convoque por las autoridades, en cada explotación, servicio o industria, se establecerán los turnos necesarios a fin de que todos los trabajadores puedan asistir sucesivamente a aquellos actos, durante el tiempo en que se celebren, no siendo el que se les conceda menor de una hora, y por ese concepto no se les hará descuento alguno de trabajo ni de jornal.

Art. 16. Los trabajos comprendidos en las fracciones VIII, IX, XIX, XX y XXIV, del artículo 3°, terminarán a la una de la tarde del domingo, cerrándose a esa hora todos los locales destinados a las operaciones o explotaciones respectivas, con la salvedad siguiente:

Las fondas, cafés, restaurantes, casas de comidas, neverías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescado, podrán permanecer abiertos todo el día festivo, hasta la hora que determinen las leyes y los reglamentos de policía.

Las pastelerías, confiterías y reposterías, podrán fabricar sólo hasta la una de la tarde y vender durante todo el día, únicamente los artículos de su especial fabricación.

Art. 17. Todas las dudas o cuestiones que surjan motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltas por la autoridad municipal del lugar, quien, cuando caso no sea de urgencia, podrá consultar con el Departamento de Trabajo.

Art. 18. Contra las providencias, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales, podrán los interesados interponer recursos de alzada, ante el Gobernador por conducto del Departamento de Trabajo, en el plazo de tres días, a contar desde la notificación sin perjuicio de que se ejecuten dichas resoluciones.

El Gobernador del Estado dictará el acuerdo que responda, en vista del informe de la autoridad respectiva y del escrito del quejoso, después de recabar, si cree necesario, las pruebas testimoniales y periciales que juzgue oportunas, en la forma que crea conveniente.

TRANSITORIOS:

Art. 1° Se faculta al Gobernador del Estado para reglamentar la manera de hacer efectiva esta Ley.

Art. 2° Se deroga el decreto de 23 de octubre de 1917 expedido por el Gobierno Constitucionalista del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a 24 de abril de 1918.—*Eduardo del Corral, jr.*, Diputado Vicepresidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a veinticuatro de abril de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores*, Lic. *Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo
—Secretaría General.—Sección de Estadística
y Fomento.—Circular número 26.

Pachuca, 26 de abril de 1918.

Ciudadano.....

Dispone el Señor Gobernador, recuerde a Ud. como lo hago, el exacto cumplimiento a lo dispuesto en circular número 27, girada por la Sección de Estadística y Fomento con fecha 19 de diciembre de 1916, referente a los cambios en que debe de hacerse uso de la vía telegráfica. Con tal motivo, el mismo Señor Gobernador espera que en lo sucesivo, no haga Ud. uso de dicha vía para contestar «cartas» u otros asuntos que no sean de carácter «urgente» y que pueden hacerse por la vía Postal, sino sólo en aquéllos en que por su índole requieran su curso inmediato o cuando la Superioridad pida a Ud. por esa vía algún informe o el cumplimiento de cualquiera otra disposición.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines que se expresan; sirviéndose en tanto acusar recibo de la presente circular a la Constitución y Reformas.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Sección de Gobernación.—Circular número 40. Pachuca, 29 de abril de 1918.

Al C. Presidente Municipal.....

Ha tenido conocimiento el C. Gobernador de que algunos Municipios del Estado se han abandonado en cubrir a la Cabecera de su Distrito Judicial el importe de la subvención que por el concepto "de Cárceles y Hospitales" tienen asignada.

Esa demora en el pago correspondiente, no solo perjudica al Erario Municipal de la Cabecera del Distrito; sino que lo pone en la imposibilidad de poder sostener la conservación de los reos en la Cárcel respectiva, ya que son bien conocidas las críticas circunstancias porque en la actualidad atraviesan los tesoros de los Municipios.

En tal virtud el propio Primer Magistrado del Estado en su acuerdo de fecha 17 de los corrientes, tuvo a bien disponer me dirija a usted, como lo hago, para manifestarle que, se sirva procurar porque a la mayor brevedad ese Municipio cubra a la Cabecera de su Distrito el adeudo que tenga por la causa señalada, en la inteligencia de que, de no verificarlo, la Recaudación de Rentas se encargará de hacer el descuento necesario de las adiciones que al Municipio correspondan, hasta lograr el saldo del adeudo respectivo.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines indicados, recomendándole se sirva acusarme recibo de la presente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

5 DE MAYO DE 1862

El Gobierno del Estado, de acuerdo con la H. Asamblea Municipal de esta ciudad y de las diferentes agrupaciones particulares, para solemnizar el quincuagésimo aniversario de la victoria obtenida por las tropas republicanas, contra las huestes napoleónicas, ha acordado el siguiente

PROGRAMA:

I.—A las 6 de la mañana se izará el Pabellón Nacional en los edificios públicos, con las solemnidades acostumbradas y la Banda del Estado recorrerá las calles de la ciudad.

II.—A las 9 a. m., reunidos en el Palacio de Gobierno los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las corporaciones en general, a quienes se hace especial invitación lo mismo que a todos los Sindicatos Obreros, se organizará la Comitiva en el orden que en seguida se expresa, para salir a las 10 a. m. con dirección al Jardín de la Independencia, donde tendrá lugar la ceremonia oficial.

Orden de la Comitiva: Banda del Estado, Escuelas Particulares, Escuelas Oficiales, Instituto Científico y Literario del Estado, Talleres y Gremios, Negociaciones Mineras, Colonias Extranjeras, Funcionarios y Empleados Municipales, Funcionarios y Empleados del Estado, Funcionarios y Empleados de la Federación, Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobernador del Estado, General de Armas, Montada y Resguardo de las Negociaciones Mineras.

Esta Comitiva recorrerá el frente del Palacio de Gobierno, costado norte de la plaza de la Constitución, la calle de R. Gallo, lado sur de la plazuela de Allende, la calle de Juárez, 3ª y 4ª calle de Guerrero, 1ª calle de Allende, lado norte del Jardín de la Independencia para llegar al mismo centro del Jardín, donde se desarrollará el acto oficial del modo que sigue:

1.—Obertura por la Banda del Estado.
2.—Discurso por el señor Juan Herrera Moro.

3. Pieza de Música.
 4. Poesía por la niña Etelvina Vivar, alumna de la Escuela Normal.
 5. Pieza de Música.
 - 6.—Discurso por el señor José Rivera.
 - 7.—Pieza de Música.
 - 8.—Discurso por el señor Josafat Hernández Islas, alumno del Instituto Científico y Literario.
 9. Pieza de Música.
 - 10.—Alocución por el señor Manuel Martiarena.
 11. Himno Nacional.
- Terminado el acto allí, se disolverá la reunión.
- III.—De 4 a 6 p. m. audición musical en el Jardín de la Independencia.
- IV. De 8 a 11 p. m. serenata por la Banda del Estado e iluminación en el Jardín de la Independencia.

DIA 6.

De 4 a 7 p. m., función gratuita de Cinematógrafo en el Teatro Bartolomé de Medina.

Pachuca, mayo de 1918. Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario General.—Presidente Municipal, Manuel Vargas.

Nombramientos

Han recibido nombramiento para desempeñar los cargos de Jueces de Primera Instancia en los Distritos de Atotonilco el Grande y Zimapan, los ciudadanos licenciados José Lozano Olmedo y Samuel T. Almazán; recibió nombramiento de Secretario Interino del Juzgado de Primera Instancia de Apam, el ciudadano Mariano Rocha en substitución del ciudadano Armando Galán que disfruta de licencia;

Catarino Morales recibió nombramiento como Ingeniero de Minas de la Sección de Catastro, J. Refugio Ortiz recibió nombramiento de Ponedor de Pliegos de la Imprenta del Gobierno;

Los ciudadanos José Arredondo como Cajista de 1ª, Ignacio García como Previsista y Florentino Martínez como Cajista de 2ª de la Imprenta del Gobierno.

Se hicieron cargo de los Juzgados Conciliadores de Tasquillo y Jacala, los ciudadanos Apolovio Olgoso y Taurino Mayorga respectivamente; del Juzgado Conciliador de Xochiatipán el ciudadano Isidoro Bustos.

El ciudadano Notario Baudelio Cruz fue nombrado escribiente de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en substitución de Agustín Martínez.

Sección de Milicia

Con fecha 30 de abril último, causaron alta en la Banda del Estado los músicos de Segunda Mauricio Galindo y Trófilo Jusué.

Se concedió licencia por veinte días al ciudadano Sabás Acosta Velasco jr., Pagador de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado para estar separado de su empleo.

Al Capitán Manuel G. Mérida, del Batallón de Infantería, se le prorrogó por diez días más de licencia, de que disfruta.

Licencias

Se han concedido: al ciudadano Eduardo Ortiz se le ha concedido permiso por un mes para separarse del empleo de escribiente de primera de la Dirección General de Rentas; al joven Armando Tuñón Osáedo, ayudante del Boticario del Hospital Civil, quince días, y al ciudadano Carlos Barrotes, escribiente del Juzgado de lo Civil se le concedió por dos meses sin goce de sueldo.

Renuncias

El ciudadano Gerardo S. Ballesteros, renunció el empleo de escribiente Ministro Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Grande.

Pasaportes expedidos a personas que se dirigen a Estados Unidos

Durante el mes de abril se expidieron dos pasaportes para los señores Virgilio Rangel y Modesto S. Martínez, de nacionalidad mexicana, que se dirigieron a Philadelphia y San Antonio Texas respectivamente.

El valor del kilo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto correspondiente durante el presente mes, es el de SESENTA PESOS SIETE CENTAVOS.

Nombramiento

En vista de haber fallecido el señor Jesús Bennet, se ha nombrado para sustituirlo en el empleo de Muestreador Oficial de Barras de Plata el C. Alfonso G. Macón.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.—México.—Departamento de Minas.—Sección de Concesiones

AVISO

No habiendo dado principio el Gobierno del Estado de Hidalgo, a los trabajos de desazolve y aprovechamiento de los jales y lamas del río de las Avenidas de Pachuca, conforme a la cláusula 7ª del contrato que celebró en 12 de septiembre de 1916, con la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, (hoy de Industria, Comercio y Trabajo,) ni comprobado las causas por las que no se cumplió con lo estipulado, dentro del plazo de sesenta días que con ese objeto se le concedió, de acuerdo con el inciso III de la cláusula 10ª de dicho contrato: esta propia Secretaría ha tenido a bien declarar la caducidad del expresado contrato.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos a que haya lugar.

Constitución y Reformas. México, 11 de marzo de 1918.—El Secretario, A. J. Pani.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—México.—Departamento de Minas.—Circular núm. 5.

Con el objeto de reglamentar los procedimientos que deben seguirse en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto expedido con fecha 31 de marzo del año de 1917, y establecer las cláusulas a que se refiere el propio decreto, al otorgar los contratos especiales para explotar fondos mineros declarados caducos que representen un valor de consideración debido a su explotación y estado actual de desarrollo de sus labrados, esta Secretaría dispone que, en el expresado caso, deberán observarse las siguientes prevenciones:

1ª—El contrato se otorgará al solicitante que mejores proposiciones presente, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y por un período fijo que en ningún caso será mayor de veinte años.

2ª—El contrato autorizará al concesionario para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho presente, explote o disfrute las substancias que comprende el artículo 1º de la Ley Minera vigente, que se encuentren en el fondo de que se trata.

3ª—La concesión que se otorga en el contrato es un derecho real que puede enajenarse, hipotecarse o transmitirse, por herencia o intestado, en los mismos casos que lo pueden ser los bienes raíces; sin más limitaciones que las que señala el artículo 27 Constitucional, el contrato respectivo y la Ley Minera y sus Reglamentos.

4ª—En caso de traspaso, el concesionario queda obligado a remitir a esta Secretaría, dentro de los

quinze días siguientes de la fecha del arreglo de las cláusulas a que se sujetará dicho traspaso el cual no podrá verificarse sin la debida autorización de ella; la Secretaría no podrá objetar sino las condiciones que estén en contravención a las cláusulas del contrato.

5ª—Las solicitudes para estos contratos sólo admitirán en terreno libre, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Minera vigente.

6ª—Las solicitudes se presentarán ante la Agencia de Minería dentro de cuya circunscripción encuentre el fondo de que se trata.

7ª—La solicitud, que se formulará por escrito duplicado, será presentada por el interesado o representante legal y contendrá el nombre del denunciante, su nacionalidad, domicilio y habitación, denominación de la concesión caduca y nuevo nombre del fondo; superficie, punto de partida, rumbos astronómicos y distancias que localicen el fondo, ubicación, condancias, metales que se tratan de explotar; número del título y nombre del último seedor; en caso de tratarse de fondos concedidos con anterioridad al año de 1892, en vez del número del título se expresarán el número del expediente y fecha de la concesión.

8ª—Los solicitantes harán sus proposiciones sobre cerrado y con sujeción a las siguientes bases:

a. Presentarán un proyecto de la explotación que pretenden llevar a cabo, conteniendo como principales:

I. Obras de investigación y promedio de producción anual.

II. Sistema de explotación y tonelaje probable por año.

III. Manera de realizar los productos.

b. Quedarán obligados a pagar el impuesto mensual y los que reporta la minería.

Se obligarán igualmente a cubrir el pago del impuesto insoluto; en caso de que justifiquen resultado prohibitivo, para el desarrollo de la nueva explotación el pago total de dicho impuesto, la Secretaría de Minería el tanto por ciento que deba cubrirse.

c. Se obligarán, en caso de otorgárseles el contrato, a cubrir los gastos y emolumentos a que se refiere el último párrafo del Artículo 9.

d. Estipularán la participación *ad valorem* en el Erario debe recibir de los productos brutos del fondo, participación que en ningún caso será menor de cinco por ciento.

e. Se obligarán a pagar la cuota respectiva de inspección, la cual se estipulará en cada caso, y deberá pagarse por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación.

f. Los trabajos preliminares deberán comenzar dentro de seis meses después de firmado el contrato, y la explotación o de disfrute, en un plazo no mayor de seis meses, a contar de la fecha de la concesión.

g. Los solicitantes propondrán la cantidad que deberán depositar como garantía del cumplimiento del contrato, que como minimum deberá ser de quinientos pesos.

h. El concesionario quedará obligado a presentar en esta Secretaría, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha del contrato, un plan general, con tres copias en tela de calcar, e informes relativos por duplicado, en que se fijen tanto los detalles topográficos de la superficie, como los trabajos subterráneos con su desarrollo hasta la planta del plano, y uno detallado de la mina con su

yección horizontal y vertical, escala comprendida entre 1:500 y 1:2000

i. El concesionario quedará obligado a remitir a esta Secretaría en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de la explotación y a presentar tres copias heliográficas del plano de la mina, indicando con rojo los cueles y comidos hechos en las obras de exploración y en las labores interiores; durante el semestre.

j. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en todo-tiempo facultades para inspeccionar la explotación y los libros de contabilidad. El concesionario quedará obligado a admitir en el fondo de que se trata, las visitas de los alumnos de las Escuelas Oficiales de Minería, previas las credenciales respectivas.

k. El concesionario queda sujeto a la Ley sobre facultad económico-coactiva para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Gobierno Federal.

l. El concesionario se obligará a tener en esta Capital, por todo el tiempo que dure su contrato, un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno los asuntos relacionados con la concesión.

m. Las estampillas del contrato serán pagadas por el concesionario.

9ª.—Los Agentes de Minería registrarán las solicitudes en la misma forma que para los denuncios ordinarios, y remitirán el duplicado y los sobres cerrados a esta Secretaría, a fin de que resuelva si procede el contrato especial, o debe continuarse la tramitación como denuncia ordinaria

La Secretaría, al estudiar la solicitud, si procede nombrará un inspector, cuyos emolumentos y gastos serán a costa del interesado a quien se otorgue la concesión, para que rinda un informe detallado de las condiciones en que se encuentre la mina, con los inventarios y avalúos de las construcciones, maquinaria y útiles, condiciones actuales de las mojoneras que limitan el fondo y su opinión respecto a las condiciones en que debe otorgarse el contrato; el informe lo acompañará del plano del fondo, en la superficie, y del plano de los labrados subterráneos ya ejecutados.

La resolución se hará saber al solicitante por medio de la Agencia respectiva o directamente.

10ª.—En el caso de contrato especial se hará la citación correspondiente para poner el fondo en pública subasta.

La citación se hará por publicación en la tabla de avisos de la Agencia, durante treinta días hábiles, y por tres veces consecutivas, dentro del mismo período, en el "Periódico Oficial" de su respectivo Estado o Territorio. A falta de "Periódico Oficial" en la localidad, la publicación se hará en el "Diario Oficial" de esta capital.

La publicación será hecha por el primer solicitante, el que presentará los tres ejemplares del Periódico Oficial en que se hicieron las publicaciones, dentro del plazo que señala esta prevención.

Si el contrato ha de otorgarse a otro solicitante, este quedará obligado a reintegrar el costo de la publicación al primero.

11ª.—Las solicitudes para entrar en concurso se formularán con los mismos requisitos de la cláusula 7ª, y deberán referirse al fondo de que se trata.

El Agente registrará las solicitudes que se presenten durante el plazo señalado en el artículo anterior, y el duplicado y los sobres cerrados con las propo-

siciones, los remitirá a esta Secretaría, dentro de los tres días siguientes a la fecha del registro.

12ª.—Las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a esta Circular, ya sea en la Agencia respectiva o bien en esta Secretaría, se tomarán en cuenta sólo en lo que a prelación se refiere, señalándose a los solicitantes un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente circular, para que cumplan en todo con sus prevenciones. Vencido este término sin que cumplan con lo prevenido, se considerarán como desistidos de su solicitud.

13ª.—Las oposiciones a estas solicitudes, se admitirán únicamente en el plazo de treinta días hábiles señalados para la subasta; y se tramitarán en esta Secretaría con entera sujeción a los preceptos de la Ley Minera vigente y su Reglamento.

14ª.—El registro y aceptación de las solicitudes, las cobrará el Agente conforme a las fracciones I y II del artículo 2º del Arancel vigente.

15ª.—Después de los treinta días hábiles señalados en la prevención 12ª, y en posesión de las proposiciones respectivas, esta Secretaría abrirá los sobres, y previo estudio comparativo de las bases propuestas, determinará el solicitante a quien deba otorgarse el contrato; al cual se fijará un plazo de diez días hábiles para que concorra a esta Secretaría, por sí o por representante legal, a estipular las bases definitivas del contrato.

En igualdad de condiciones se otorgará el contrato a quien primero haya presentado la solicitud.

16ª.—Los contratos celebrados, de acuerdo con estas prevenciones, se publicarán en el "Diario Oficial" de esta capital, en el Periódico Oficial local y en el "Boletín Minero," órgano del Departamento de Minas.

17ª.—Estos contratos caducarán:
I. Por suspensión de los trabajos de explotación durante tres meses consecutivos, salvo caso de fuerza mayor.

II. Por fraude a los intereses fiscales, por los concesionarios, en lo que se refiere a la participación del Erario.

III. Por falta de cumplimiento a alguna de las estipulaciones del contrato, expresamente señaladas en cada caso.

18ª.—La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al concesionario, a quien se le fijará un plazo de sesenta días hábiles para que exponga su defensa.

19ª.—En cualquier caso de caducidad el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido.

20ª.—Una vez terminado el plazo del contrato, si el concesionario ha cumplido con todas sus cláusulas y al Gobierno Federal le conviniere, podrá celebrar nuevo convenio para continuar la explotación del fondo; si este convenio no llegare a celebrarse, o en caso de caducidad, las instalaciones de carácter permanente que se hayan hecho para la explotación, quedarán a favor del Gobierno.

21ª.—Se considerarán instalaciones permanentes: las casas, edificios, vías interiores y exteriores, toda clase de adernación, caminos interiores, malacates, borcas, cables, cajas o jaulas, bombas y tubería de desagüe y las calderas.

22ª.—Los contratos quedarán sujetos a la Ley Minera y Reglamentos vigentes, en todo lo que no esté comprendido en las prevenciones anteriores.

Acútese recibo y publíquese en la tabla de avisos por treinta días hábiles, a fin de que surta sus efectos.

tos legales correspondientes; y, fenecido dicho plazo, dése cuenta a esta Secretaría de haber dado cumplimiento a esta última disposición.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, a 15 de marzo de 1918 —El Secretario, *A. J. Pani*.

Al margen un sello azul que dice: Secretaría de Industria y Comercio.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Concesión otorgada por el C. Ingeniero Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en representación del C. Presidente Constitucional de la Nación, al C. Juan A. Acosta, para la explotación de lamas y jales que se encuentran en terrenos de jurisdicción federal, en el río de las Avenidas de Pachuca, del Estado de Hidalgo, bajo las cláusulas siguientes:

Primera. Habiendo declarado, bajo protesta de decir verdad, el C. Juan A. Acosta ser de nacionalidad mexicana, se le autoriza, sin perjuicio de tercero, para explotar por cinco años las lamas y los jales que se encuentren depositados o sigan depositándose en el cauce del río de las Avenidas de Pachuca, desde el punto de confluencia de los arroyos de "Loreto" y "Barranca del Zotol" hasta el vértice que forman las fracciones I y III de la Hacienda de la Cadena con el expresado río, en una extensión de treinta y cinco kilómetros con latitud de doce metros, siendo seis a la derecha y seis a la izquierda de la línea media del cauce del río.

Segunda. La concesión que se otorga en este contrato, es un derecho real susceptible de enajenarse, hipotecarse o transmitirse por herencia o intestado, en los mismos casos que lo pueden ser los bienes raíces, sin más limitaciones que las que señala el artículo 27 Constitucional, la de ser indivisible dicha concesión para todos los actos y contratos que afecten el dominio y las señaladas en este contrato.

Tercera. En caso de traspaso, el concesionario queda obligado a remitir a esta Secretaría, antes de hacer la operación, copia de las cláusulas a que se sujetará dicho traspaso, el cual no podrá verificarse sin la debida autorización de ella, la Secretaría no podrá objetar sino las condiciones que estén en contravención a las cláusulas de este contrato.

Cuarta. El concesionario se obligará a beneficiar diariamente cien toneladas de lamas y jales.

Quinta. El concesionario pagará al Erario el 10 p^o (diez por ciento) ad-valorem de los productos brutos que se obtengan en la explotación.

Sexta. El concesionario pagará como cuota de inspección la cantidad de \$300 00 (trescientos pesos) mensuales, oro nacional, la que se depositará por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación.

Séptima. Los trabajos preliminares deberán comenzar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha, y los de explotación en un plazo no mayor de un año a contar de la misma fecha.

Octava. El concesionario depositará en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de 1,000.00 (mil pesos) oro nacional como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, en la inteligencia de que este depósito debe constituirse antes de la firma de este contrato.

Novena. El concesionario queda obligado a presentar durante el término de un año a contar de la fecha de la concesión, los siguientes documentos: I. Plano topográfico detallado de la zona de jurisdicción federal, objeto de la concesión, indicando la posición de la planta de tratamiento.—II. Planos y cortes de la instalación de maquinaria y aparatos destinados al tratamiento de minerales. Dichos planos deberán acompañarse del informe relativo por duplicado y tres copias en tela de calcar, debidamente autorizadas con la firma de perito titulado.

Décima. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en todo tiempo facultades para inspeccionar la explotación y los libros de contabilidad. El concesionario queda obligado a rendir ante esta Secretaría un informe trimestral sobre el estado de la explotación; quedando obligado, además, a admitir en los terrenos de la concesión las visitas de los alumnos de las Escuelas Oficiales de Minería, previas las credenciales respectivas.

Décima primera. Esta concesión queda sometida a la ley de Aguas de jurisdicción federal y su Reglamento. La con-

cesión que se otorga no autoriza al concesionario para ejecutar, en el tramo del cauce del río que atraviesa por la población, obra alguna permanente que entorpezca el escurrimiento natural de los desagües de la ciudad, o ponga obstáculo al cumplimiento de las medidas de policía o higiene que respecto al río estuvieren prescriptas por el Departamento de Salubridad de esta Capital y por las ordenanzas Municipales de la ciudad de Pachuca; el concesionario queda obligado a que los residuos provenientes de la explotación de las lamas y los jales, se depositen convenientemente en bancos o bordes a lo largo de margen del río sin hacer obstrucción alguna al curso de las aguas y a respetar en todo caso los derechos de los ribereños.

Décima segunda. El concesionario queda sujeto a la Ley sobre facultad económico-coactiva, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Gobierno Federal.

Décima tercera. El concesionario se obliga a tener en esta Capital por todo el tiempo que dure su contrato, un representante debidamente autorizado, para tratar con el Gobierno los asuntos relacionados con la concesión.

Décima cuarta. Este contrato caducará: I. Por fraude a los intereses fiscales por el concesionario, en lo que refiere a la participación del Erario.—II. Por no comenzar los trabajos de explotación en el plazo señalado en la cláusula séptima, o por suspenderlos durante tres meses consecutivos, salvo el caso de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de estas obligaciones.—III. Por traspasar, hipotecar o de cualquier manera enajenar esta concesión sin el previo consentimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a que se refiere la cláusula tercera.

Décima quinta. La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al concesionario, a quien se le fijará un plazo de sesenta días hábiles para que exponga su defensa.

Décima sexta. En cualquier caso de caducidad, el concesionario perderá en favor del Gobierno el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido.

Décima séptima. Este contrato queda sujeto a la Ley Militar y Reglamento vigentes, en todo lo que no esté comprendido en las prevenciones anteriores.

Décima octava. Los timbres de este contrato son por cuenta de concesionario. Es hecho por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el quince de marzo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *A. J. Pani*.—Rúbrica.—El Concesionario, *Juan Antonio Acosta*.—Rúbrica.—En cada uno de las tres fojas que componen el contrato, obra adherido una estampilla de a cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El Ingeniero León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, certifica que la presente es copia fiel de su original.

México, abril 19 de 1918.—*León Salinas*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO

En los autos del juicio intestado a bienes del señor *Bis López*, vecino que fué de La Laguna, Municipio de *Jacala*, pulhuacán, de esta jurisdicción, que se sigue en este Juzgado, el ciudadano Juez mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "El Periódico Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México, se convoque a las personas que se crean con derecho a herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," se presenten a deducirlo.

Y para el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente, en Jacala, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos dieciocho.—*Aureliano Camacho*, Jefe de Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos en los autos, abril 29 de 1918.—Recibido, mayo 4 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Baltasar Angeles, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a este Juzgado, a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Tula, abril 27 de 1918.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 30 de 1918.—Recibido, mayo 4 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio sucesorio del señor Julián López, vecino que fué de esta ciudad, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, por resolución de esta fecha, ha concedido licencia al señor Agustín Chávez Rojo, tutor de los menores José de Arimatea Fidal, Herminia y Sofía Ascención López licencia para vender los derechos hereditarios que a éstos corresponde, sirviendo de base la cantidad de \$ 162.49 cs. mitad del valor de los bienes de los inventarios por ascender éstos a \$ 324 98 cs. según el perito Encarnación Trejo, debiendo verificarse la venta en pública subasta y por medio de edicto que se publicará una vez en el "Periódico Oficial" del Estado y verificarse el remate en el décimo día hábil después de la publicación. Huichapan, 2 de mayo de 1918.—El Secretario, Adolfo Suárez. 1-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 2 de 1918.—Recibido, mayo 4 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil del Distrito, Licenciado Alfredo Oristerna, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria de la señora Tomasa Aguilar, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente por tres veces en el "Periódico Oficial" y "El Barrero" de esta ciudad. Pachuca, primero de abril de mil novecientos dieciocho. Yrulo Ortiz. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1918.—Recibido, abril 29 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes hereditarios del señor Cesáreo Mayorga y de la señora María Mayorga viuda de Mayorga, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles; habiéndose concedido al Albacea para la presentación el término de quince días contados desde la última publicación de este aviso. Ixmiquilpan, marzo 25 de 1918.—El Secretario, J. Trinidad Mayorga. 3-2
Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, abril 15 de 1918.—Recibido, abril 29 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado de don Evaristo Alvarado, vecino que fué de Pisaflores de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de los autos, ha mandado que se convoque por el tér-

mino de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" a los que se crean con derecho a la herencia.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expide el presente en Jacala, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—Aureliano Camacho, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 24 de 1918.—Recibido, abril 29 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de Ruperto Dávila, para que con los comprobantes respectivos, se presenten ante el Juez Conciliador de Tlanalapan, a las once de la mañana del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, abril quince de mil novecientos dieciocho.—Armando M. Galán, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 22 de 1918.—Recibido, abril 24 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del coronel licenciado Gilberto Méndez, para que con los comprobantes respectivos se presenten en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, abril quince de mil novecientos dieciocho.—Armando M. Galán, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 22 de 1918.—Recibido, abril 24 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Lauro L. Méndez, para que con los comprobantes respectivos se presenten en este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en "El Malcriado," que se edita en la ciudad de Pachuca, se insertará por tres veces consecutivas.

Apam, abril veintidós de mil novecientos dieciocho.—M. Rocha. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 22 de 1918.—Recibido, abril 24 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Florencio Hernández, vecino que fué de la Estancia del Municipio de Chilcuautla, el juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, abril 23 de 1918.—El Secretario, J. Trinidad Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, abril 25 de 1918.—Recibido, abril 27 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se cita a los interesados para la faación de inventarios de bienes del intestado Ignacio Reyes, vecino que fué de Tlaxcoapan, que formará el Albacea por memorias simples y presentará al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, marzo 12 de 1918.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 8 de 1918.—Recibido, abril 29 de 1918.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia.

Leonor San Vicente, señalando para notificaciones la casa número 20 de la tercera calle de la Independencia, ante usted como mejor proceda comparezco y digo: que no estando sujeta a la patria potestad, teniendo como tengo, más de dieciocho años como lo comprueba el certificado adjunto y considerándome con las aptitudes necesarias para administrar y defender el pequeño patrimonio que me corresponde, con apoyo de los artículos 1667, 1668, 1672, 1755, 1756 y 1757 del Código de Procedimientos Civiles.—A usted vengo a pedir: se me reciba la información testimonial que estoy dispuesta a rendir conforme al interrogatorio que también presento: que se hagan las publicaciones que la ley ordena; y que previo el traslado de esta solicitud a mi tutor, el señor don Francisco Linares, que tiene su domicilio en la casa esquina de las calles tercera de Doria y avenida Benito Juárez, se me autorice para litigar así como para administrar mis intereses, pues así es de justicia que proteste.—Tulancingo, diez de abril de mil novecientos dieciocho.—Leonor San Vicente.—Rúbrica.

Y para su publicación por tres veces, se expide la presente en Tulancingo, a once de abril de mil novecientos dieciocho. Doy fé.—Hermiló López, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 22 de 1918.—Recibido, abril 24 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

El ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha discurrió el cargo de tutor de los menores Ross, Rosalío y Josefina Aguirre, en favor del señor don Eulalio del Arenal.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la ley.

Actopan, enero 23 de 1918.—El Secretario, Manuel Guzmán Velasco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1918.—Recibido, abril 19 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado a bienes del finado Francisco Aparicio Posada, vecino que fué de esta Villa, el O. Lic. Apolonio Galván, Juez de primera instancia de este Distrito, mandó que se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará por tres veces consecutivas.

Y para su publicación expido el presente.

Metztitlán, abril 4 de 1918.—Asa., Miguel M. Uribe.— 3-3
Asa., Aureo B. Serna.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 4 de 1918.—Recibido, abril 23 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En la Sección Segunda de los autos intestamentarios de bienes del señor Celso Ruiz, vecino que fué de esta población, el ciudadano licenciado Gabino Díaz Martínez, Jefe de Primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, mandado se cite a las personas que señala el artículo 1667 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples, habiéndose señalado al Albacea el término de quince días, contados desde la última publicación para la presentación de dichos inventarios, cuya publicación de este aviso se hará en el "Periódico Oficial" por tres veces consecutivas.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtípán, 26 de marzo de 1918.—El Secretario, Adolfo Lemus.

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, abril 1º de 1918.—Recibido, abril 20 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de la señora Esther Narvaez de Romero, vecina que fué del Municipio de Nopala, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, cuya citación se hará también en el Diario Oficial de la ciudad de México.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a trece de abril de mil novecientos dieciocho. Doy fé.—El Secretario, Adolfo Suárez.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 13 de 1918.—Recibido, abril 16 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

El ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la testamentaria de doña Carmen García Viuda de Castillo, para que asistan a la diligencia que tendrá lugar a las once de mañana del séptimo día útil después de la última publicación del presente que se hará por tres veces en los Periódicos "Oficial" del Estado, y el Boletín de la Guerra de la ciudad de México.

Tulancingo, 26 de marzo de 1918.—L. Guzmán Zúñiga, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 8 de 1918.—Recibido, abril 16 de 1918.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente 1610 "La Argentina" redactado de pertenencias.

El señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, apoderado legal del señor Eduardo Lobatón, solicitante del expediente número "LA ARGENTINA," expediente 1610 en trámite en esta Agencia presentó con esta fecha solicitud de declaración de pertenencias respecto del mencionado "La Argentina."

Las nuevas medidas serán como sigue: Se tomará como primer punto de partida la boca de un pequeño socavonito, como de siete metros horizontales de cuele, con un pequeño tiro en el interior de éste, de donde se medirán quinientos metros con 23 grados SW. para fijar la mojonera número 1, como verdadero punto de partida, de donde se medirán quinientos metros, con 67 grados SE.; de aquí cien metros con 23 grados NE; de aquí seiscientos metros con 67 grados NW., llegando con ésta al fundo antiguamente "El Nazareno," hoy "La Reforma;" de aquí ciento cuarenta y siete metros con 70 grados SW., apañándose al costado S. de "La Reforma," y de aquí doscientos siete metros sesenta centímetros con 67 grados SE. al punto de partida, y que serán aproximadamente siete hectáreas en vez de diez que eran las que primeramente se habían solicitado; los rumbos y las distancias serán aproximados.

Se dió el aviso respectivo al ingeniero nombrado perito para localizar y medir este fundo, Juan E. Magaña.

Pachuca, 2 de mayo de 1918.—El Primer Agente Suplente, F. Guerrero. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1918.—Recibido, mayo 6 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1613.—El señor Ramón Uribe, mexicano, de cuarenta y dos años de edad, miperó, con domicilio en la calle de San Carlos número 44 y 1/2 del Real del Monte de este distrito de Pachuca, con fecha 23 del mes actual presentó un denuncia del propio día para obtener cincuenta y cinco pertenencias mineras y formar el fundo "VERDUN" en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de las vetas de gran potencia que de Oriente a Poniente, cruzan el terreno.

Este queda al Sur de la Peña de los Frailes, y para localizarlo comenzarán las medidas a cinco metros al Poniente de un antiguo Socavón llamado de la Ruina o del Corazón de María. De allí se fijará el fundo colocándose a cinco metros al Poniente de la boca del Socavón y midiendo cien metros con 9.00' Noreste; luego trescientos metros con 81.00' Sureste, fijándose la mojonera Noreste; después normalmente al Sur y con 9.00' Suroeste, se medirán quinientos metros, fijándose la mojonera Sureste; en seguida con 81.00' Noreste se medirán mil cien metros para fijar la mojonera Suroeste; después quinientos metros con 9.00' Noreste, fijándose la mojonera Noroeste; y por último, normalmente al Este se medirán ochocientos metros para llegar al punto de partida. El terreno no tiene colindancias.

Se adjuntó certificado de depósito número 102 por quinientos cincuenta pesos oro nacional para estampillas del título.

El ingeniero titulado señor Andrés M. Corral, que vive en la 3ª calle de Mina de esta población, con esta fecha aceptó su nombramiento para hacer los planos respectivos.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo de ciento veinte días improrrogable para la subtan- ción del expediente en esta Agencia.

Pachuca, veinticuatro de abril de mil novecientos diecio- cho.—El Primer Suplente, F. Guerrero. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, mayo 1º de 1918.—Recibido, mayo 2 de 1918.

SANTA IBENE Y ANEXAS.

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Gene- ral para el 20 de mayo corriente, a las 10 1/2 a. m. en Pachu- ca, calle de Comofort núm. 7, conforme a la siguiente or- den del día:

- 1º - Informe del Consejo y presentación de cuentas.
- 2º - Dictamen del Comisario y decisión que le recaiga.
- 3º - Resolver si se disuelve o no la Sociedad y se entregan las minas.

Pachuca, 1º de mayo de 1918.—El Comisario, Albano Li- cardo. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, mayo 2 de 1918.—Recibido, mayo 2 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1616, para el "Periódico Oficial" del Estado.

El señor Alfredo Asiain, de veinticuatro años de edad, mexicano, vecino de esta ciudad y con domicilio para recibir notificaciones en la segunda calle de Francisco I. Madero número tres, con fecha mayo dos del presente año presentó un denuncia del propio día para obtener ciento treinta y cuatro hectáreas aproximadas y formar el fundo "LA CONSTANCIA" en término de los Municipios de Pachuca y Real del Monte para explotar plata y oro de sus vetas. Las medidas se harán del modo siguiente:

Partiendo de la mojonera SE. de "La Enseñanza" se recorrerá el lado Norte de "El Aisne" hasta llegar al lado Poniente de este fundo hasta la mojonera NW.; después se seguirá por el lado Norte de este fundo hasta la mojonera NE.; después se seguirá en línea recta hasta la mojonera NW. de "San Carlos," después se recorrerá el lado Norte de este fundo hasta la mojonera NE.; después se recorrerá el lado Oriente de este fundo hasta encontrar el lado Norte de "Ampliación de La Reunión;" se seguirá este lado hasta la mojonera NW. de "Pertenencias sobre La Vizcaina," se recorrerá el lado Norte de este fundo hasta encontrar el lado Poniente de "La Esperanza," se recorrerá el lado Poniente y Sur, de este fundo hasta llegar a la mojonera SE. del mismo; de aquí se seguirá por el lado Poniente de "Esperanza" hasta la mojonera SE. de "La Unión," se recorrerá el lado Sur de este fundo hasta la mojonera SW. del mismo; de aquí se seguirá en línea recta hasta la mojonera SE. de "Santa Margarita;" se recorrerá el lado Sur de este mismo fundo hasta encontrar la línea quebrada que demarca el lado Oriente de "Ampliación de San Ramón" y seguirá hasta la mojonera SE. del mismo, siguiendo por el lado Sur de este fundo hasta la mojonera NE. de "La Enseñanza;" de aquí se recorrerá el lado Oriente de este fundo hasta llegar así al punto de partida.

Los colindantes son: al Norte, "Santa Margarita," terreno libre y "La Unión;" al Este, "Esperanza;" al Sur, "Pertenencias sobre La Vizcaina," "Ampliación de La Reunión," "San Carlos," "Ampliación de San Carlos," "San Francisco de Borja" y "El Aisne;" y al Poniente, "La Enseñanza," "San Ramón" y "Ampliación de San Ramón."

Se adjuntó certificado de depósito número 103 por mil trescientos cuarenta pesos oro nacional para amparar los timbres del título.

El ingeniero titulado señor Andrés Manning, que vive en la tercera calle de Victoria núm. 15 de esta capital, con esta fecha aceptó su nombramiento para hacer los planos respectivos.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo de ciento veinte días improrrogables para la subtan- ción del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo dos de mil novecientos dieciocho.—El Primer Agente Suplente, F. Guerrero. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, mayo 3 de 1918.—Recibido, mayo 3 de 1918.

COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONIA Y ANEXAS," S. A.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, con fundamento en la cláusula sexta de la escritura social, y haciendo efectivo el apercibimiento con que se conminó a los socios de la misma, acordó, en sesión de hoy, que se declaran desiertas, por falta de pago, las (200) doscientas acciones que representa el señor José Trinidad González, las (200) doscientas que representa el señor Simón Velázquez, las (200) doscientas que representa el señor Luis Meneses, las (100) cien que representa el señor Martín Meneses, las (100) cien que representa el señor Luis Velázquez, las (100) cien que representa el señor Roberto Allier, las (100) cien que representa el señor Carlos Méndez, las

(100) cien que representa la señora Delfina Orozco, las (100) cien que representa el señor Félix García, las (100) cien que representa el señor Andrés Orozco, las (100) cien que representa el señor Juan Amador, las (50) cincuenta que representa el señor José R. Rangel, las (50) cincuenta que representa el señor Natalio Ortiz, las (25) veinticinco que representa el señor Leonardo Rangel, las (30) treinta que representa el señor Pascual Lucio, las (20) veinte que representa el señor Francisco Prado, o sean un mil quinientas setenta y cinco acciones pagadoras.

Pachuca, abril 10 de 1918.—Manuel Fernando Rojas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1918.—Recibido, mayo 3 de 1918.

COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONJA Y ANEXAS," S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía dictado en sesión de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, catorce y cuarenta y uno, fracción décima, de los Estatutos de la misma, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el día nueve del mes de junio próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho de dicha Compañía sito en la cuarta calle de Morelos, número treinta y dos, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del Balance General e informe que, acerca del estado que guardan los negocios de la Compañía, rendirá el Consejo de Administración, relativo al último año de su ejercicio.

II.—Lectura del informe del Comisario.

III.—Discusión, aprobación o modificación, en vista del informe del Comisario, de las cuentas y Balance General presentados por el Consejo.

IV.—Elección de los miembros del Consejo de Administración que ha de funcionar en el próximo período.

Pachuca, dos de mayo de mil novecientos dieciocho.—Manuel Fernando Rojas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1918.—Recibido, mayo 3 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Extracto de denuncia del fundo "La Buena Suerte" para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Expediente número 1239.—Con fecha 29 de marzo anterior, el señor Ramón Morano, mexicano, mayor de edad; minero, domiciliado en esta ciudad, casa número 5, Plazuela del 5 de Mayo, solicitó con el nombre de "LA BUENA SUERTE" la concesión de un fundo de cuatro pertenencias sobre la veta de plata y plomo de la mina conocida San Dimas, no explota y que tiene una dirección aproximada de 27° al SE., en terrenos de San Juan, barranca de San Francisco, cerro San Dimas de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la medición, será la esquina más al Sur de la cabecera Oriente del fundo minero "La Pagadora," de cuyo punto se medirán 30 mts. a N. 62°30' E.; luego en ángulo recto se medirán 400 mts. a S. 27°30' E.; luego en ángulo recto se medirán 100 mts. a S. 62°30' W.; luego en ángulo recto se medirán 400 mts. a N. 27°30' W.; y por último se medirán en ángulo recto 70 mts. a N. 62°30' E. hasta llegar al punto de partida, cerrándose así un rectángulo de 400 por 100 metros que componen las cuatro hectáreas solicitadas; teniendo por colindantes al Norte, el fundo minero "La Pagadora" y terreno libre por los demás rumbos.

El certificado de depósito es el número 36,231 valor de cuarenta pesos oro nacional.

El perito no titulado señor Maximiano Villarreal, domiciliado en esta ciudad, con fecha nueve del actual aceptó su nombramiento.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la subasta de la adjudicación del expediente, en esta Agencia.

Zimapán, abril 11 de 1918.—El Agente, Delfino Cerón. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 17 de 1918.—Recibido, abril 24 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1607.—El señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, mexicano, de 36 años de edad, con despacho en la calle de Rosales número 23 de esta capital, solicitó ocho pertenencias mineras las que con el nombre de "LA REINA SEGUNDA," se ubican en la Municipalidad del Arrenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata, de una veta que cruza el terreno.

La mensura y la localización respectivas, se harán partiendo de la mojonera Sureste del fundo "San Gregorio la Camuesa," de donde con 89 15' Noreste se medirán trescientos metros, hasta llegar cerca de la cabecera Oeste de "La Reina;" de aquí, en ángulo recto se medirán doscientos metros con 0.45' Noroeste; después con 89.15' Suroeste, cuatrocientos metros a la mojonera Noreste de "San Gregorio la Camuesa;" y de aquí, con 0.45' Sureste, se medirán doscientos metros hasta el punto de partida.

Los colindantes son: "San Gregorio la Camuesa" y "La Reina" habiéndose hecho el denuncia el 27 de marzo de 1918.

Se adjuntó certificado de depósito número 78 por noventa pesos oro nacional, para los timbres del título.

El señor ingeniero titulado señor Emigdio Santillán que vive en la sexta calle de Guerrero núm. 75 de esta capital, con esta fecha aceptó su nombramiento para efectuar los trabajos periciales respectivos.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días, para la subasta de la adjudicación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, quince de abril de mil novecientos dieciocho.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1918.—Recibido, abril 16 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN TULANCINGO.

Extracto del Expediente número 163.—Tulancingo, de febrero de 1918.—El señor Jesús Estrada, mexicano de 50 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle de Churubusco número 10 de esta ciudad, denunció con el nombre de "LA FORTUNA," un fundo minero sito en el pueblo de Santiago, Municipio de Cuautepec, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y platino.

La superficie comprende veinticuatro hectáreas en terreno libre y se medirá como sigue: Sirve de punto de partida la esquina lado Nor-Este de la fábrica de Santiago, la cual se medirán doscientos metros hacia el Oriente y trescientos metros al Poniente; midiéndose del mismo punto de partida, doscientos metros hacia el Norte y trescientos metros al Sur; y en los extremos de estas líneas se levantarán perpendiculares tomando de uno y otro lado de las líneas semejantes para dar forma a un cuadrado de doscientos metros por los lados con rumbos astronómicos.

Con fecha 20 de febrero ha aceptado el cargo de perito para efectuar las medidas correspondientes dentro de los diez días y sin perjuicio de tercero, el señor ingeniero José Zapata, vecino de esta ciudad, en la segunda de marzo de mil novecientos dieciocho.

Se publica para los efectos de ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la subasta de la adjudicación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, veintiocho de marzo de mil novecientos dieciocho.—El Agente de Minería, Juan Montes. 3-4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 17 de 1918.—Recibido, abril 20 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1610. — El señor Eduardo Lobatón, mexicano, de 52 años de edad, propietario, con domicilio en la cuarta calle del Havre, número 75 de la ciudad de México, D. F., con fecha 9 del mes en curso solicitó ocho pertenencias mineras y demasías que en total forman diez hectáreas de terreno para el fundo que se denominará "LA ARGENTINA," siendo la ubicación en las municipalidades del Arenal y del Chico, distritos de Actopan y de Pachuca, respectivamente, Estado de Hidalgo.

Se explotarán oro y plata de una veta que corre paralela en el terreno, debiendo localizarse éste tomando como primer punto de partida la boca de un socavón que ve al Este y su cuele como de seis metros, con un pequeño tiro en el interior de éste, de donde se medirán quince metros con 23° Suroeste, para fijar el verdadero punto de partida. De aquí con 67° Sureste, se medirán setecientos quince metros hasta llegar a la cabecera Oeste de "Noche Buena;" de aquí, con 11° Noreste, sobre la cabecera misma de este pedregal, se medirán cincuenta y cinco metros hasta su mojoneo Noroeste; luego, siguiendo el costado Norte de "Noche Buena," con 79° Sureste, se medirán diez metros; en seguida con 23° Noreste, cuarenta y dos metros; después con 67° Noroeste, ochocientos veinticinco metros hasta el costado Sur de "Nazareno;" luego con 70°25' Suroeste y apañando se a este fundo, se medirán ciento cuarenta y siete metros; y de aquí, con 67° Sureste, doscientos veinticinco metros hasta el punto de partida.

Se adjuntó certificado de depósito número 98 por cien pesos oro nacional para los timbres del título.

El señor ingeniero titulado Juan E. Magaña, que vive en la cuarta calle de Matamoros número 21 en esta capital; aceptó con esta fecha su nombramiento para efectuar los respectivos trabajos periciales.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, quince de abril de mil novecientos dieciocho. — El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 17 de 1918. — Recibido, abril 17 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1611. — El señor Manuel García Gómez, mexicano, de 33 años de edad, empleado, con domicilio en la Planta Eléctrica de Cubitos de esta capital, solicitó para formar el fundo número "AMPLIACION DE DOS ESTRELLAS DE CAPULA," veinticuatro pertenencias ubicadas en el Mineral de la Cruz, municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de la veta o vetas del terreno.

La solicitud, fechada el 11 del mes actual, fue presentada en el mismo día, y en ella se estipula que la localización del pedregal mencionado se hará a partir de la mojonera Suroeste de "Las dos Estrellas de Capula," y con el rumbo de su cabecera Poniente se medirán hacia el Sur con 3° Suroeste astronómico, trescientos metros aproximados hasta llegar al lado Norte de "Bilbao;" de aquí, sobre este lado se medirán doscientos diez metros aproximados, hacia el Oriente, hasta tocar el lado Oeste de "Ampliación de la Cruz;" luego, normalmente al Norte, se medirán cien metros; después, normalmente al Oriente, trescientos veinte metros aproximados, hasta llegar al lado Poniente de "Sin Nombre;" después con 42°30' astronómico, se medirán cuatrocientos metros aproximados hasta llegar a la mojonera Noroeste de "Santa Rosalía;" luego, con 3° Noreste, se medirán cuatro metros aproximados, y por último, normalmente al Oeste, setecientos setenta metros aproximados, hasta llegar al punto de partida. Los rumbos y las distancias son aproximados.

El solicitante manifestó que el terreno solicitado se halla circunscrito por los colindantes que refiere al dar las medidas mencionadas.

Se adjuntó certificado de depósito número 99, por doscientos cuarenta pesos oro nacional, para los timbres del título.

El ingeniero titulado señor Andrés M. Corral, que vive en la casa número 5 de la tercera calle de Mina de esta capital, aceptó con esta fecha su nombramiento para hacer los trabajos periciales respectivos.

Se publica para los efectos de ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, dieciocho de abril de mil novecientos dieciocho. — El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1918. — Recibido, abril 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Extracto de denuncia del fundo "La Aldaba," para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Expediente número 1240. — Con fecha 30 de marzo último, el señor ingeniero Reginaldo Cepeda, mexicano, mayor de edad, domiciliado en México, 4º del Apartado 116, como Gerente de la Compañía Minera Mexicana, cuya personalidad tiene acreditada, ha solicitado con el nombre de "LA ALDABA," la concesión de ocho hectáreas en pertenencias y demasías, para explotar en vetas de rumbo NS. y EW., minerales plomo argentíferos, en terreno poco explorado del pedregal "Las Blancas," Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, apañándolas a los fundos mineros "El Centenario de la Independencia de México" "La Esperanza," "Tercer Complemento de San Pascual Las Blancas," "La Bandera," "Noel," y "San Rafael."

La medición se hará: a partir de la mojonera NE. del fundo "San Rafael," en prolongación del costado Norte del mismo fundo y con rumbo SE., 300 metros; de este punto, hacia el SW., poco más de 200 metros hasta tocar el lado Norte de "El Centenario de la Independencia de México," continuando sobre este mismo lado hasta la mojonera NW. de dicho fundo; de este punto se medirá sobre la cabecera Poniente del fundo expresado, muy cerca de 100 metros hasta la mojonera SE. de "La Esperanza;" sobre la cabecera Oriente de este fundo, se medirán 100 metros hasta su mojonera NE.; se continuará hacia el SW. sobre su lado Norte, hasta encontrar la mojonera SE. del "Tercer Complemento de San Pascual Las Blancas;" midiéndose sobre las cabeceras Oriente de este fundo y "La Bandera," 165 metros aproximadamente hasta encontrar el lado Sur de "Noel" sobre el que se continuará hasta su mojonera SE.; y de aquí, con rumbo NE., sobre las cabeceras Oriente de "Noel" y "San Rafael," hasta el punto de partida, 200 metros.

Los fundos a los cuales se apañan, serán sus colindantes en el orden expresado.

El certificado de depósito es el número 36232, valor de ochenta pesos oro nacional.

El perito no titulado señor Plinio López, vecino de esta ciudad, con fecha de ayer, aceptó su nombramiento.

Se publica para los efectos de ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, abril 9 de 1918. — El Agente, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, abril 12 de 1918. — Recibido, abril 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto de denuncia del fundo "San Miguel del Oro," expediente 1554, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

El señor Pedro Rodríguez, mexicano, de treinta años de edad, comerciante, con domicilio en la primera calle de Doña número 9, (Fandaría "El Camello") de esta Capital, a las once en punto de la mañana del día quince del mes en curso, denunció nuevamente el fundo caduco "San Miguel del Oro," en virtud de haber obtenido en unión de un socio el señor Tomás Islas, mexicano, de 48 años de edad y comerciante, concesión de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, para pedir dicho predio conforme a los intereses de ambos solicitantes, y evitar las dificultades que de otra suerte surgirían para expedirse el título respectivo.

La superficie del fundo es de tres hectáreas sitas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo; en ellas se explotarán oro y plata de una veta que cruza el terreno. A éste se denominará «SAN MIGUEL DEL ORO» debiendo atenderse su localización a la que le corresponda según el denuncia primitivo que dió lugar al título número 18, caduco.

El señor Pedro Rodríguez presentó por sí solo el denuncia a que este extracto se refiere, en virtud, dice, de no haber encontrado a su socio el señor Tomás Islas y obedeciendo a que se terminaba el plazo de tres días concedido para hacer la nueva solicitud respectiva. El predio según el solicitante no tiene colindancias.

El certificado de depósito por treinta pesos oro nacional, para los timbres del título tiene el número 138, y obra agregado al denuncia de que se trata.

El señor ingeniero-titulado Emigdio Santillán, que vive en la sexta calle de Guerrero número 57 de esta Capital, aceptó con esta fecha su nombramiento para hacer los correspondientes trabajos periciales.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, veintinueve de marzo de mil novecientos dieciocho.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 18 de 1918.—Recibido, abril 22 de 1918.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado al señor Eduardo Muñoz, un terreno de su propiedad denominado "Espina," ubicado en el barrio del Cortijo de esta ciudad y se convocan postores para la primera almoneda que en calidad de remate, tendrá lugar en el local de esta Administración de Rentas a las diez de la mañana del día primero del próximo mes de junio; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio de \$60.00 cs. sesenta pesos en que fiscalmente aparece registrada dicha finca.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos indicados.

Ixmiquilpan, primero de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3-1
Recibido, mayo 2 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra el señor Rafael Fernández por adeudo de contribuciones prediales al Erario del

Estado, el ciudadano Administrador dijo: "De acuerdo con lo previsto por el artículo 146 de la Ley 867, convóquese al público a la primera almoneda en calidad de remate, de finca urbana sin nombre, sita en la calle de Escobedo número uno de esta Villa, de la propiedad del señor don Rafael Fernández, que se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina, a las diez de la mañana del octavo día siguiente a la primera publicación que se haga de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, indicándose que servirá de base para el remate el valor de \$3,636.15 cs. [tres mil seiscientos treinta y seis pesos quince centavos] que están arreglados con el papel de abono respectivo, o con el depósito en la Caja de esta Oficina."

Y para que surta los efectos conducentes, se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Actopan, Hgo., abril veintitrés de mil novecientos dieciocho.—El Administrador de Rentas, Isauro B. Abalayo.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 24 de 1918.—Recibido, abril 27 de 1918.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo podido celebrarse, por falta de quórum, la Asamblea General convocada para el día 27 de marzo último, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que deberá verificarse en esta ciudad, en el despacho núm. 2 de la casa núm. 53 de la Avenida Uruguay, el martes 14 de mayo próximo a las cuatro de la tarde, y que se celebrará con cualquier número de acciones que estén representadas, según lo previene el artículo 30° de los Estatutos.

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio del año anterior.—II. Lectura del Balance al 31 de diciembre de 1917 y Cuenta General por el mismo año.—III. Discusión, aprobación o modificación, después de oír el informe del señor Comisario de la Compañía.—IV. Fijación de los emolumentos del mismo Comisario.—V. A iniciativa de algunos señores accionistas: Asignación de emolumentos a los Vocales del Consejo de Administración.—VI. Elección de propietario y suplente, que deberán funcionar hasta la Asamblea Ordinaria de 1920.

Los señores Accionistas se servirán proveer de las tarjetas de entrada correspondientes, en el mismo despacho, la víspera de la Asamblea.

México, 13 de abril de 1918.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1918.—Recibido, abril 17 de 1918.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO.

En calidad de mostrencos, se encuentran a disposición de esta Presidencia, dos búrros, uno de color gris y otro tordillo, como de cuatro y diez años de edad, respectivamente, herrados con los fierros que constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en treinta pesos por total.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Santiago, marzo 28 de 1918.—Eusebio Hernández no Cruz, Srio. 8-24

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, marzo 31 de 1918.—Recibido, abril 2 de 1918.